

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 228

29 noviembre de 2022

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Aliaga.....	2
Albalate del Arzobispo.....	3
Foz-Calanda y Perales del Alfambra	5
Sarrión	6
Comarca Comunidad de Teruel	7
Torre del Compte	29
La Mata de los Olmos	32
Valderrobres, Híjar	33
Exposición de documentos	33

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-4174

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONVOCATORIA POS 2022 BARRIOS.**

Atendido que algunas Entidades Locales de la Provincia de Teruel que pueden llegar a ser beneficiarias del Plan de Obras y Servicios 2022 Barrios, han manifestado las dificultades que encuentran a la hora de redactar la documentación técnica que se ha de acompañar a las solicitudes

Visto que la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa aprobada por las Cortes de Aragón, cuya publicación se efectuó en el BOA número 39 de 23 de febrero de 2021 y en el Boletín Oficial del estado número 66 de 198 de marzo de 2021, ha supuesto modificaciones legislativas en relación con la gestión de las Subvenciones.

Vista la posibilidad de que el órgano concedente de las mismas puede modificar, el plan estratégico, las bases reguladoras o las convocatorias, aunque cualesquiera de esos documentos ya se encuentre publicado para incorporar nuevas líneas de ayuda o modificar las ya existentes.

Vista la propuesta formulada por el servicio de planes provinciales en fecha 22.11.2022, esta Presidencia en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1 a) y d), artículo 36 2 a) de la Ley 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 66.3 de la 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 12. bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, adopte la siguiente resolución:

Primero.- Modificar el Decreto 2022-3823 de 10 de noviembre de 2022, por el que se aprobó la Convocatoria del Plan de Cooperación Económica a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, Barrios año 2022 ampliando el plazo de presentación de solicitudes en los siguientes términos: el plazo de presentación de solicitudes se amplía en 5 días hábiles más computados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Segundo.- Dar traslado de este Decreto al Intervención y Secretaría General y, Servicio de Planes Provinciales a los efectos oportunos.

Tercero.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Portal de la Transparencia de la Diputación Provincial para conocimiento de las Entidades Locales.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, a fecha de firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del/la funcionario/a firmante, se realiza exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Núm. 2022-4186

ALIAGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aliaga (Teruel), adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022, sobre el establecimiento y acuerdo regulador del precio público siguiente que literalmente dice:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA.**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con los artículos 41 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de alquiler de maquinaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la cesión de la maquinaria especificada en la presente ordenanza, de propiedad municipal con arreglo a la tarifa contenida en el artículo cuatro.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, consistente en el alquiler, en régimen de trabajos ocasionales o eventuales, para uso privado de la maquinaria propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público por el alquiler de maquinaria será establecida atendiendo al siguiente concepto:

Maquinaria:

Vehículo equipado con plataforma elevadora móvil

50€/hora (Con personal del Ayuntamiento)

Limitación: 1 hora máximo por vivienda y titular en el mismo día.

5.Obligaciones de pago.

La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio. El pago deberá realizarse en la Oficina de Ibercaja , sucursal de Aliaga, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Aliaga.

En el caso de que el interesado necesitará por más tiempo del previamente autorizado la maquinaria, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con tiempo suficiente, debiendo efectuar el abono de dicha diferencia. Lo anteriormente expuesto se entiende siempre y cuando no se hubiera alquilado previamente para la misma fecha por persona distinta.

Artículo 6.- Gestión

Los interesados en el alquiler de la citada maquinaria deben presentar en este Ayuntamiento solicitud sobre la naturaleza, contenido y expresión del servicio solicitado. En el supuesto de que la maquinaria sufra desperfectos como consecuencia del mal uso realizado por el interesado, éste deberá abonar al Ayuntamiento el importe de la reparación que sea necesaria par su puesta en funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

La Brigada municipal atendiendo a las necesidades de los servicios públicos, los cuales serán los primeros en ser debidamente atendidos, establecerá la fecha y la hora en la que se realizará el servicio de alquiler de maquinaria a particulares.

Si por circunstancias del servicio público el Ayuntamiento precisase la maquinaria inmediatamente deberá ser puesta a su disposición sin derecho a indemnización de ningún tipo, volviendo a ser prestada cuando la situación de necesidad municipal haya cesado.

Artículo 7.-Responsabilidades

Será responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo que solicite la maquinaria hacer un uso racional y cuidadoso de la misma, asumiendo los eventuales gastos de reparación y/o piezas en el supuesto de un uso inadecuado o negligente.

La maquinaria se usará siempre con la intervención de personal municipal. Si excepcionalmente y en determinados casos previamente analizados por el Ayuntamiento, se realizase un uso directo y sin intervención de personal municipal, el usuario asumiría todas las responsabilidades que pudieran derivarse de cualquier accidente o hecho fortuito, así como de daños personales y/ o materiales ocasionados.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento. “

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, en la forma y plazos, que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aliaga a la fecha de la firma electrónica.- EL ALCALDE, Fdo.-Sergio Uche Gil.

Núm. 2022-4187

ALBALATE DEL ARZOBISPO

CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL EN RÉGIMEN LABORAL FIJO A JORNADA COMPLETA, PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO.

Terminado el plazo de presentación de instancias para optar a la convocatoria para cubrir UNA PLAZA DE “TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL” y creación de una Bolsa de trabajo para la escuela municipal de educación infantil de primer ciclo de Albalate del Arzobispo, conforme a lo estipulado en la base quinta de la convocatoria procede aprobar la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

A D M I T I D O S

Nº	DNI	SITUACIÓN	Motivo de la exclusión
5	***9229*L	ADMITIDA	-
8	***0707*J	ADMITIDA	-
9	***0707*Y	ADMITIDA	-
17	***0497*Y	ADMITIDA	-
18	***9227*G	ADMITIDA	-
19	***7109*A	ADMITIDA	-
20	***3976*H	ADMITIDA	-
22	***2982*G	ADMITIDA	-
23	***5962*R	ADMITIDA	-
24	***2674*H	ADMITIDA	-
26	***0705*V	ADMITIDA	-
27	***6272*E	ADMITIDA	-
28	***6911*N	ADMITIDA	-
29	***9196*Q	ADMITIDA	-
30	***8497*H	ADMITIDA	-
31	***3440*V	ADMITIDA	-
32	***8486*N	ADMITIDA	-
33	***1716*P	ADMITIDA	-
34	***0709*A	ADMITIDA	-
35	***0708*T	ADMITIDA	-
38	***9658*V	ADMITIDA	-
40	***0892*G	ADMITIDA	-
41	***0596*G	ADMITIDA	-
42	***8254*L	ADMITIDA	-
43	X***1973*	ADMITIDA	-
44	***0762*P	ADMITIDA	-
45	***8787*S	ADMITIDA	-
46	***7449*Y	ADMITIDA	-
47	***1761*R	ADMITIDA	-
48	***7637*C	ADMITIDA	-

EXCLUIDOS

Nº	DNI	SITUACIÓN	Motivo de la exclusión
1	***6177*H	EXCLUIDA	Falta TITULACIÓN (incorrecta) No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
2	***1642*Q	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
3	***8977*D	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
4	***4634*M	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
6	***1211*J	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
7	***3220*F	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
10	***0506*T	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
11	***9047*N	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
12	***2898*N	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
13	***0613*J	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
14	***4988*L	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

15	***0724*T	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
16	***6185*K	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
21	***7832*B	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
25	***0762*N	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
36	***5397*H	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
37	***5442*X	EXCLUIDA	Falta firmar ANEXO I
39	***1031*N	EXCLUIDA	No aporta DNI ni ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
49	***6029*Q	EXCLUIDA	No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
50	***0724*C	EXCLUIDA	Falta TITULACIÓN (incorrecta)
			No aporta ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

Los aspirantes excluidos tienen un plazo de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, para subsanar la documentación reseñada o presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Firmado electrónicamente,

EL SECRETARIO, AURELIO ABELLAN ANDRES.- LA ALCALDESA, ISABEL ARNAS ANDREU.

Núm. 2022-4208

FOZ-CALANDA

Habiendo concluido el PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, EN REGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, en este Ayuntamiento de Foz Calanda.

Se publica para su general conocimiento el resultado del proceso por orden de puntuación, que es la siguiente:

	Nombre del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	MARTA DIAZ BLASCO	**115***M	24,68
2	MARIA AMPARO GOMEZ MOLERO	**176***K	16,24

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Nombre del Aspirante	DNI
MARTA DIAZ BLASCO	**115***M

La aspirante propuesta deberá aportar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente Anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Núm. 2022-4065

PERALES DEL ALFAMBRA

Resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2022 del Ayuntamiento de Perales del Alfambra por la que se aprueba inicialmente expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

TEXTO

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas, solicitada por:

Interesado	GASÓLEOS TERUEL S.A.	A44132546
Representante	ESTUDIO DE INGENIERIA ASEIN SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	B50873884

Para la instalación de la siguiente actividad:

Tipo de actividad	Clasificada / Con incidencia ambiental
Descripción de la Actividad	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GASÓLEOS A OTRAS INSTALACIONES
Observaciones	Se describe la actividad en el proyecto adjunto: Instalaciones de almacenamiento, destinadas a la distribución de líquidos petrolíferos a granel, a otras instalaciones de almacenamiento y a instalaciones para suministro a vehículos mediante camión cisterna. La actividad será complementaria a la actual de estación de servicio. Se solicita también licencia urbanística para la realización de las obras necesarias descritas y valoradas en el proyecto que se adjunta.

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral	9295901XK6999N0001RE
Localización	Arrabal Peyrón, junto a Estación de servicio (Ctra. N-420, PK 617,450, margen derecha)

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE MIGUEL MUÑOZ BASOS
Colegio oficial	ING. TCOS IND. DE ARAGÓN
Número	4242
Fecha	21/10/2022
CSV	VIZA228955

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección de Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://peralesdelalfambra.sedelectronica.es>].

Núm. 2022-4184

SARRIÓN

Por Decreto de Alcaldía n.º353/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 del Ayuntamiento de Sarrión, se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022 de conformidad con la Ley 20/2021.

TEXTO

Por Decreto de Alcaldía n.º 353/2022 de 22 de noviembre de 2022 se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022 en los términos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PLAZA	VÍNCULO	ANTIGÜEDAD	PROCESO
OPERARIO SERV.MÚLTIPLES/ ALGUACIL*	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO
OPERARIO	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO

SERV.MÚLTIPLES			
LIMPIADOR/A	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO
AUXILIAR HOGAR- SAD	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO
AUXILIAR HOGAR- SAD	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO
MONITOR/A GIMNASIO	LABORAL	Anterior a 1/1/2016	CONCURSO
PROFESOR/A ESCUELA INFANTIL	LABORAL	Anterior a 1/1/2016 (05/10/2010)	CONCURSO
PROFESOR/A ESCUELA INFANTIL	LABORAL	Anterior a 31/12/17 (16/05/2016)	CONCURSO-OPOSICIÓN
TÉCNICO/A EDUCACIÓN INFANTIL	LABORAL	Anterior a 2016	CONCURSO
PROFESOR/A ESCUELA DE ADULTOS*	LABORAL	Anterior a 2016	CONCURSO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A INFORMATIZACIÓN BIBLIOTECA	LABORAL	Anterior a 2016 (01/04/2001)	CONCURSO
AUXILIAR DE OFICINA DE TURISMO*	LABORAL	Anterior a 2016	CONCURSO

Esta Oferta de Empleo Público se publica en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica [<http://sarrion.sedelectronica.es>] y en el Boletín Oficial correspondiente, a los efectos oportunos.

Ana Belén de Miguel Sánchez, la Alcaldesa.

En Sarrión a 22 de noviembre de 2022.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Núm. 2022-4216

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza General por la que se regulan las Bases para la concesión de subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Artículo 5. Procedimientos de concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 16. Modalidad de Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 17. Plazo de Justificación de las subvenciones.

Artículo 18. Aprobación de la liquidación.

Artículo 19. Procedimiento y forma de pago.

Artículo 20. Determinación de la Cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.

Artículo 21. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Artículo 22. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 24.- Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.

Artículo 25.- Procedimiento de reintegro.

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 27. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Disposición Adicional Segunda. Aprobación modelos y formularios normalizados

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

BASES REGULADORAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Comarca Comunidad de Teruel, y que forman parte del Programa Plurianual de la Comarca, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en la Comarca Comunidad de Teruel, son los que figuran en el Anexo 1 de esta Ordenanza y que se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel.

A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Comarca Comunidad de Teruel.

Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

4. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con la Comarca Comunidad de Teruel. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con esta institución, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Comarca Comunidad de Teruel, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

d) Cuando el beneficiario sea una Entidad Local, estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. El certificado expedido por el Secretario, en su caso, tendrá una validez de seis meses.

5. La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de 6 meses.

6. Con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir por el órgano instructor la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración del punto 4, en un plazo no superior a 10 días. En este mismo plazo el citado órgano instructor solicitará a la Tesorería de la Comarca Comunidad de Teruel, certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con la Comarca Comunidad de Teruel, que tendrá una vigencia de seis meses.

7. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ésta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, - atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria-, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

2. Los objetivos operativos concretos a conseguir con los proyectos a subvencionar deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir, y deberán permitir la determinación de indicadores para la evaluación de resultados.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente. Salvo que las bases de la convocatoria establezcan un plazo diferente.

4. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

5. En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

6. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurren en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

8. La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el art. 59.6.b) de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, en el Capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la página web de la Comarca Comunidad de Teruel, y en su caso, en el Portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

5. El Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva podrá establecerse en los casos estipulados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, en los siguientes casos:

a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.

b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b) las solicitudes podrá resolverse individualmente.

6. En la Convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes.

La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicará.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoles prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditarse el mantenimiento de estos requisitos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión directa.

1. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de una subvención directa por el artículo 7.1.c) anterior comprenderá los siguientes trámites:

7.1.c) Existencia de crédito adecuado y suficiente.

b) Propuesta de concesión: antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión compuesta por tres técnicos, que se pronunciará sobre el expediente. En dicho informe deberá constar:

Memoria justificativa en la que se acredite:

- Los antecedentes.
- Los objetivos operativos concretos a conseguir con el proyecto a subvencionar, que deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir.
- Los compromisos que se adquieren por la Comarca.
- Las razones que motivan la utilización de este procedimiento de concesión por interés público, social humanitario o económico.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, humanitario o económico correspondiente que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Memoria económica del Responsable del Área Gestora de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios, que los gastos responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, en la que detalle el coste total de la actividad a subvencionar, su forma de financiación, el importe de la subvención a conceder, la aplicación presupuestaria a que se pretende imputar el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberá quedar suficientemente motivado en el expediente.

3. Para todas las subvenciones directas será necesario el informe preceptivo exigido en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del Responsable del Área al que corresponda tramitar el expediente en el que conste como mínimo:

- Que se cumplen todos los requisitos necesarios para conceder la subvención con arreglo al procedimiento de concesión directa.

- En el caso de subvenciones concedidas al amparo del artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Aragón, que no hay una convocatoria de subvenciones al que hubieran concurrido o podido concurrir los posibles beneficiarios, y que se motiva que no es posible el procedimiento de concurrencia competitiva justificando la dificultad de su convocatoria pública.

- Que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario.

- Que existe solicitud en modelo normalizado, y en el caso de subvenciones nominativas que se haya iniciado el procedimiento de oficio, la declaración responsable de que cumple todos los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- En el caso de concederse a un beneficiario todos los años subvenciones para una misma actividad, que las anteriores se han justificado correctamente.

4. Borrador del convenio o del decreto de concesión con el contenido mínimo que se detalla en los art. 26.2 y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y del artículo 11 de esta ordenanza.

5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

Artículo 8 Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario en la fase de preevaluación. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante, podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre las condiciones mínimas.

2. Las convocatorias ampliarán o complementarán los criterios de valoración de las solicitudes, de entre los establecidos en esta Ordenanza para cada línea de subvención sin contradecirlos, en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte de la Comarca Comunidad de Teruel se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

3. Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o que no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado éste, el orden de preferencia para la obtención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación. En la realización de estos ajustes se dará participación al beneficiario cuando resulte procedente de conformidad con las previsiones en la reformulación de solicitudes.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

4. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Excepcionalmente, en el procedimiento de libre concurrencia, se podrá superar este porcentaje por razones debidamente justificadas en la naturaleza de las actividades a fomentar.

En el caso de las subvenciones directas nunca podrá financiarse más del 80% de la actividad, salvo en las concedidas por razones humanitarias que podrá subvencionarse el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

6. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, que será el Presidente de la Corporación.

Órgano de Instrucción

1. El órgano de instrucción del procedimiento será el Técnico Responsable/Coordinador/Director del Área Gestora de la Subvención cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria será realizada por una Comisión de valoración, de carácter técnico, formada por tres miembros que será designada por la Presidencia de la Comarca y de la que formará parte el Técnico Responsable/Coordinador/Director del Área Gestora de la Subvención correspondientes.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, la aplicación de los criterios de valoración y una prelación de las solicitudes resultantes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

5. El informe de la comisión de valoración será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar al solicitante a la reformulación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación realizada por el órgano instructor en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", o se notificará, en virtud de lo establecido en la convocatoria. Las resoluciones se publicarán en la WEB de la Comarca, así como en la Base Nacional de Subvenciones, y en el Portal de subvenciones del Gobierno de Aragón.

4. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Comarca Comunidad de Teruel, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

1. La resolución, dictada por el Presidente de la Comarca, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solici-

tudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. En todo caso deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En las convocatorias deberá especificarse si se crean estas "lista de espera", así como el plazo de vigencia de las mismas, que deberá fijarse teniendo en cuenta la posibilidad de que los nuevos beneficiarios puedan ejecutar la actividad y justificar la subvención en plazo inicial concedido para ello en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las subvenciones concedidas por procedimiento de concurrencia, transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

8. En las subvenciones concedidas de forma directa, además de los establecido en el punto 2 de este artículo, deberá constar las obligaciones del beneficiario, forma de justificación, plazo de ejecución y de justificación, forma de pago, compatibilidad o incompatibilidad, aplicación presupuestaria, su carácter plurianual y distribución temporal, así como el motivos en los que se ampara la concesión directa, y en su caso, por que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva justificando su dificultad.

Las subvenciones directas para que sean efectivas el beneficiario deberá aceptarla en el plazo de 15 días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Para considerar el gasto subvencionable se requerirá que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria o resolución exprese lo contrario, en cuyo caso, posteriormente a la justificación, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria o resolución.

2. Las convocatorias determinarán expresamente que no se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los relativos a:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de la Comarca.
- Los costes indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita.

Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", o en su caso "cuenta simplificada", excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables.

3. La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del Reglamento. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

4. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestarios de una entidad.

5. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

En caso de reintegro, se utilizará como criterio el porcentaje de cumplimiento. Por ello, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que expongan los resultados obtenidos con los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de estas se utilizará como criterio para el pago por resultados.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado la Comarca Comunidad de Teruel con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, si se ha exigido así en la convocatoria.

La convocatoria o instrumento regulador de la subvención podrá establecer que dichos documentos originales deban estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

h) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

Artículo 16. Modalidad de Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasi-

ficará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. En la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio deberán constar las técnicas de muestreo para comprobar los justificantes.

3. El plazo para efectuar por centro gestor de la subvención gestora la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 17. Plazo de Justificación de las subvenciones.

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada convocatoria de la subvención determinado con una fecha cierta, que, a excepción de las subvenciones de pago anticipado, no será posterior al 15 de noviembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

El trámite para el requerimiento será iniciado por el Técnico responsable del Área competente a la finalización del plazo de justificación en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con independencia del requerimiento que hubiere practicado la Comarca al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

a) Entre 1 y 7 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.

b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

5. Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, el Técnico responsable del Área competente deberá tramitar el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

Artículo 18. Aprobación de la liquidación.

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

a) Comprobación por el Técnico responsable del Área de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras en la respectiva convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Comprobación material de la realización de la actividad, cuando resulte preceptivo o cuando estando incluida en el plan anual establecido al efecto ésta deba realizarse antes de la liquidación de la subvención.

c) Informe de conformidad del Técnico responsable del Área en el que se consten las comprobaciones anteriores, es decir, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Una vez aprobada la liquidación, que se notificará al beneficiario y al Departamento de Intervención, se procederá al archivo del expediente por el Técnico responsable del Área.

Artículo 19. Procedimiento y forma de pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La posibilidad, procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados y régimen de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. En el supuesto de que beneficiario tenga una deuda contraída con la Comarca Comunidad de Teruel, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Determinación de la Cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.

1. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo, salvo que expresamente lo prevean las bases de la convocatoria y nunca por importe superior a 150 euros.

2. En el caso de premios consistentes en una entrega dineraria será necesario que se aporte cheque nominativo a nombre del premiado, copia de la transferencia bancaria o recibí rubricado por el premiado.

Así mismo será necesario un certificado o declaración responsable de representante legal del beneficiario comprensiva como mínimo del nombre e identificación fiscal de los premiados.

Artículo 21. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

1. Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones en las convocatorias para los pagos anticipados y los pagos a cuenta se constituirán en la Tesorería de la Comarca mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo.

2. No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía las Administraciones Públicas, los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros, las entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones que desarrollen programas de acción social y cooperación internacional y aquellas que estén exoneradas por Ley.

Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

3. Estarán obligadas las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

4. De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

5. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora, y se constituirán por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 22. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

Artículo 23. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. En las subvenciones directas no podrá subvencionarse más de 80 % por cierto del coste de la actividad, siendo incompatibles, por encima de dicho porcentaje, con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por razones humanitarias.

2. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento de libre concurrencia podrán ser compatibles, si así lo determina la convocatoria, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

3. En el caso de que la convocatoria establezca la compatibilidad del punto 2 de este artículo la suma de las ayudas publicas para la misma actividad no podrán suponer más del 80 por ciento de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria. Si la suma de las ayudas públicas superare dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

4. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Comarca Comunidad de Teruel el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea la Comarca Comunidad de Teruel la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

5. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Artículo 24. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte de la Comarca Comunidad de Teruel superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

6. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea la Comarca la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Artículo 27. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

En los casos de bienes inscribibles en un registro público no será inferior a cinco años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2º Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente. No obstante, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

Disposición adicional Segunda.

Se faculta al Presidente/a de la Comarca para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de las Convocatorias de subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca Comunidad de Teruel aprobada por Acuerdo del Consejo Comarcal el 26 de julio de 2022 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Teruel núm. 188, de 30 de septiembre de 2022.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en relación con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en dicho Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ÁREA 3: CULTURA , PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONES POPULARES

3.1 SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL PARA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA Y DEL PATRIMONIO CULTURAL

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Incentivar la realización de proyectos en materia de cultura que, como condición indispensable, se desarrollen en alguno o algunos de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel, impulsando los proyectos de contenido cultural que se desarrollan por el tejido asociativo de la Comarca Comunidad de Teruel.

BENEFICIARIOS

Entidades privadas sin ánimo de lucro (Asociaciones, Fundaciones...) con domicilio social en algún municipio de la Comarca Comunidad de Teruel.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La evaluación y puntuación de cada entidad admitida en la convocatoria, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

A.- Proyectos relacionados con la difusión, conservación y recuperación del patrimonio cultural y etnográfico de la Comarca Comunidad de Teruel como revistas o libros de carácter cultural y talleres etnográficos tales como los destinados al estudio de oficios tradicionales, leyendas, tradiciones, recopilación de fotografía antigua. Se dará preferencia a las publicaciones que no se vayan a vender.

B.- Presupuesto de la actividad

C.- Nº de participantes estimado

D.- Ámbito geográfico de la actividad (entidad, local, comarcal, provincial...)

3.2 SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS DE LA COMARCA "COMUNIDAD DE TERUEL" PARA FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS COMARCALES.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Impulsar la labor de las bibliotecas de titularidad municipal de la Comarca Comunidad de Teruel.

BENEFICIARIOS

Los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel, que cuenten con una población de derecho inferior o igual a 4.000 habitantes conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria y que cuente con biblioteca pública municipal con los siguientes requisitos:

* Pertenezcan a la red de tutela provincial

* Cuenten con personal contratado para desempeñar el puesto de bibliotecari@.

* El horario de apertura sea de al menos, 6 horas semanales.

* Cuente con unas instalaciones independientes para prestar dicho servicio.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención se establecerá en función de los siguientes importes presupuestados por el beneficiario:

- Coste de bibliotecario/a.

- Coste compra de libros/publicaciones periódicas.

3.3 SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA CULTURAL COMARCAL VIAJANDO POR LOS PUEBLOS.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Impulsar la participación de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel en el programa de difusión cultural denominado Viajando por los Pueblos.

Con el objeto de dar difusión y promoción a los grupos de artes escénicas del ámbito geográfico de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel se ha elaborado un catálogo denominado "Viajando por los pueblos confeccionado previa convocatoria al efecto y que se encuentra disponible para su consulta en la página web de la Comarca www.comarcateruel.es.

BENEFICIARIOS

1.- Los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel a excepción de la ciudad de Teruel. En el caso de los barrios pedáneos, la solicitud se tramitará a través del Ayuntamiento al que pertenecen, considerándose una solicitud independiente.

2.- Las mancomunidades de municipios pertenecientes a la Comarca Comunidad de Teruel.

3.- En el caso de los barrios pedáneos de la ciudad de Teruel, podrán optar a las subvenciones que se establece en la presente convocatoria las entidades sin ánimo de lucro, que se encuentren legalmente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente, que tengan su sede social en el citado barrio pedáneo y que haya sido designadas por el alcalde pedáneo para tal fin.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención se establecerá en función de los presupuestos o cachés de las actuaciones solicitadas y de la población del municipio.

3.4 SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL PARA ACTIVIDADES FOMENTO DE LA CULTURA

Incentivar la realización de proyectos en materia de cultura que, como condición indispensable, se desarrollen en alguno o algunos de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel con población hasta 4.000 habitantes.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención se establecerá en función de los presupuestos o cachés de las actuaciones solicitadas y de la población del municipio.

3.5 PREMIOS "CREADORES COMARCA DE TERUEL"

Objeto

El objeto de la presente base es regular para cada año un concurso de premios en materia de literatura y fotografía, con el objetivo de estimular y fomentar la creación de trabajos relacionadas con la Comarca Comunidad de Teruel, su paisaje y su cultura.

Finalidad

Promover la creación de trabajos relacionados con la Comarca Comunidad de Teruel, su paisaje y su cultura en las modalidades de literatura y fotografía.

Beneficiarios

Podrá presentarse a este premio cualquier persona física, bien sea profesional o aficionado.

Podrán concurrir todas aquellos creadores que se sientan inspirados por la Comarca Comunidad de Teruel siendo el autor individual de una obra que se corresponda con las modalidades establecidas en la convocatoria y que no haya obtenido premios en otros certámenes o concursos

Criterios de selección para la concesión de los premios.

Para la valoración de los trabajos que concurren a la convocatoria el Presidente de la Comarca nombrará un jurado de evaluación para cada una de las categorías.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración de los trabajos, para la concesión de los premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Relación del trabajo con la Comarca Comunidad de Teruel
- Originalidad

Los miembros del Jurado puntuarán de acuerdo a estos criterios y puntuaciones los relatos y fotografías admitidas a concurso.

AREA 4.- DEPORTES

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

DEPARTAMENTO: DEPORTES

OBJETIVO: MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Mejorar las instalaciones deportivas y equipamientos de las mismas.
Adecuar las instalaciones deportivas municipales a los usos actuales.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos pertenecientes a la Comarca Comunidad de Teruel, menores de cinco mil habitantes.

CRITERIOS DE CONCESIÓN

- Se valorará el uso y valor Comarcal de las instalaciones.
- Mejoras y equipamientos adecuados a las necesidades actuales.
- Mejoras para la implantación de clases online.
- Mantenimientos imprescindibles para su uso actual.

ÁREA 5: SERVICIOS SOCIALES

5.1. SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TRABAJAN EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

Objeto

Es objeto regular las subvenciones a otorgar por la Comarca Comunidad de Teruel en materia de Acción Social, destinadas a financiar actividades o proyectos incluidos en los siguientes ámbitos de intervención social:

1.- Inclusión social y lucha contra la exclusión. Se trata de proyectos cuyo objetivo es facilitar la inclusión social de forma integral a las personas en situación de riesgo de exclusión social, en concreto de los grupos más vulnerables: personas mayores, discapacitados, minorías étnicas o inmigrantes, mujeres víctimas de violencia de género, drogadicción y alcoholismo y colectivos con especiales problemas de marginación.

2.- Rehabilitación, apoyo mutuo y psicosocial. Se trata de proyectos que den respuesta a personas con especiales dificultades de movilidad o de integración social derivados de su situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, en diversos grados o intensidad, así como posibilitar el ejercicio del apoyo mutuo, la orientación y el asesoramiento a las personas y familias de los discapacitados.

3.- Prevención de las adicciones. Se incluyen en este ámbito las actividades, proyectos o actuaciones destinadas a la prevención o rehabilitación de las adicciones, quedando excluidas las intervenciones exclusivamente sanitarias.

4.- Igualdad. En relación con las políticas de igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres.

5.- Voluntariado social. Trata de potenciar la solidaridad social.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que gestionan y colaboran en la prestación de servicios sociales especializados y generales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el servicio o actividad a subvencionar se preste en el ámbito territorial de la Comarca Comunidad de Teruel.

b) Que la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón y tenga como finalidad la Acción Social, con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

c) Que el funcionamiento de la institución o asociación sea de carácter democrático, garantizando la participación de los usuarios.

Quedan excluidas aquellas entidades y asociaciones con las que la Comarca Comunidad de Teruel:

1. Haya formalizado actuaciones a través de los Servicios Sociales de Base dentro del Programa de Participación Social.

2. Haya suscrito convenio de colaboración para la realización de actividades en materia de Acción Social.

3. Que el proyecto incluya actividades que realiza la Comarca Comunidad de Teruel.

Criterios para la concesión de la subvención

Se agrupan en dos apartados:

a) Respecto a la entidad que presenta el proyecto se valorará:

- Experiencia en el desarrollo de proyectos en materias objeto de esta convocatoria y en los contenidos específicos de los proyectos

- Capacidad económica y financiera para llevarlo a cabo .

- Capacidad organizativa: número de socios, personas voluntarias participantes en los proyectos, personal contratado para el desarrollo del proyecto, locales, medios técnicos y materiales disponibles y necesarios para ejecutar la actividad.

b) Respecto al proyecto presentado, se valorará:

- Calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado. Se valorará la formulación, el diseño, la viabilidad técnica y económica del proyecto.

- Usuarios del proyecto: Se valorará el número de personas realmente participantes o usuarios del proyecto, la participación de los usuarios en las acciones del proyecto y el número de personas o grupos con especiales necesidades de integración a los que se dirige el mismo.

- Necesidad que pretende cubrir el proyecto: Se valorará la complementariedad del proyecto o actividad con los programas, prestaciones y servicios sociales existentes en la Comarca. Así como la cobertura de necesidades con bajo nivel de atención y los proyectos dirigidos a dar respuesta a necesidades emergentes. Proyectos cuyas acciones tengan como destinatarios a los grupos de población más vulnerables por carecer de recursos, dificultad de acceso a los recursos, para los que se hace necesario, ampliar, mejorar o innovar la oferta y cobertura de los dispositivos comarcales de respuesta a las necesidades sociales.

- Territorio: Se valorará por un lado la extensión del ámbito geográfico / territorial del proyecto y por de otro, la atención a zonas especialmente desfavorecidas o con bajos niveles de cobertura.

- Grado de mejora e innovación que representa el proyecto respecto a la cobertura de los servicios sociales en la comarca, así como el carácter innovador de la actividad.

5.2 SUBVENCIÓN DIRIGIDA A UNIDADES FAMILIARES EN CUYO ÁMBITO EXISTAN UNA O MÁS PERSONAS CELIACAS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

Objeto

Regular la subvención dirigida a personas físicas o en representación de unidades familiares, en cuyo ámbito existan una o más personas celíacos/as o con intolerancia al gluten.

Finalidad

Garantizar los mismos derechos y oportunidades en el acceso a los alimentos sin gluten, de las personas celíacas de la Comarca Comunidad de Teruel, para evitar la exclusión social de familias con miembros celíacos.

Beneficiarios

Las personas físicas para sí o en representación de su unidad familiar, que se encuentren empadronadas en alguno de los municipios de municipios de la Comarca Comunidad de Teruel, con una población de derecho inferior o igual a 5000 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria.

Criterios a tener en cuenta para la concesión de ésta subvención.

Diagnostico médico de enfermedad celíaca.

Nivel de renta.

ÁREA 6.- COOPERACIÓN AL DESARROLLO

SUBVENCIONES PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones, para la financiación de proyectos de cooperación en países en desarrollo, así como proyectos de sensibilización destinados a la población de la Comarca Comunidad de Teruel.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comarca Comunidad de Teruel, que tengan entre sus fines la cooperación al desarrollo.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Proyectos de desarrollo:

Se valorarán los proyectos presentados teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo fijados por la ONU y los planes sobre Cooperación Aragonesa para el Desarrollo, con los siguientes criterios de selección:

a) Los que respondan a necesidades básicas (nutrición, salud, vivienda, educación, potabilización de agua, etc.), de los sectores más desfavorecidos.

b) Que incrementen la capacidad de desarrollo de personas y comunidades beneficiarias, respetando su identidad histórica y cultural. Los programas dirigidos fundamentalmente a las mujeres encajan perfectamente en este criterio pues se ha demostrado que es multiplicadora de bienestar y recursos en su familia.

c) Ser continuidad de un proyecto presentado en ejercicios anteriores.

d) Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, fomenten la participación y la formación de los miembros de la comunidad beneficiaria y potencien el desarrollo de organizaciones locales.

El porcentaje de la subvención que la Organización responsable del proyecto destine a gestión y administración no superará, en ningún caso, el 5%.

2. Proyectos de sensibilización

Para los programas de sensibilización en la Comarca Comunidad de Teruel, se valorará prioritariamente que vayan dirigidos a niños y jóvenes.

Excepcionalidades en la cuenta justificativa

Se considerarán facturas los documentos que sean admitidos legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto, aunque éstos no reúnan todos los requisitos que establece la legislación española, para lo cual, la cuenta justificativa se acompañará de la norma local o documento oficial que lo acredite, o acreditación del contenido de esa norma emitida por la Oficina Técnica de Cooperación, Embajada o Consulado o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Justificantes de los gastos realizados (facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, originales y custodiadas por la entidad que presenta la justificación).

En caso de que la subvención se conceda a Organismos Internacionales del sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, se estará a lo dispuesto en la normativa que les sea de aplicación.

Justificante del pago efectivo de los gastos (justificante bancario o recibí firmado por la persona o entidad perceptora, debiendo incluir ese documento el D.N.I. ó equivalente, la firma y el importe percibido).

ÁREA 7: DESARROLLO LOCAL.

7.1 SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN EL MEDIO RURAL EN LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Favorecer la generación de empleo en los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel que tengan una población de hasta 4.000 habitantes de derecho.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel que contraten trabajadores desempleados y que cuenten con una población de derecho inferior o igual a 4.000 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda consistirá, como máximo, en hasta el 80% de los costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados con el límite cuantitativo que se establezca en la convocatoria.

Los costes laborales a subvencionar estarán formados por el coste salarial más la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todas las contingencias.

Para la determinación del coste salarial se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, excluidas en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, vacaciones no disfrutadas o similares, así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social.

7.2 SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS EN EL MEDIO RURAL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y de servicios básicos en los pequeños municipios de la Comarca Comunidad de Teruel y barrios pedáneos con una población que se fijará en la correspondiente convocatoria y en los que no exista más de un establecimiento de cada categoría de comercio o servicio básico objeto de subvención. Los establecimientos de comercio y de servicios básicos se definirán en la convocatoria.

BENEFICIARIOS

Los trabajadores autónomos que lleven a cabo su actividad y estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en alguno de los municipios objeto de la subvención y realicen la prestación de los servicios de comercio o básicos que se definan en la convocatoria.

Además se deberá:

* Cumplir el compromiso de mantenimiento de la actividad durante toda la anualidad o parte correspondiente si se trata de inicio, en caso contrario estará obligado a la devolución de la subvención con los intereses correspondientes, salvo que el cierre sea por causas justificadas documentalmente, como causa de fuerza mayor, fin del contrato o concesión administrativa del establecimiento, jubilación o invalidez del titular.

* Mantener abierto el establecimiento en horario comercial de mañana y/o tarde, al menos durante cinco días a la semana.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda consistirá, en la financiación de un porcentaje de la cuota mínima anual establecida dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos SIN IT, según los criterios establecidos por la normativa estatal en materia de Seguridad Social, con el límite cuantitativo de la consignación presupuestaria fijada para cada año en el presupuesto de la Comarca.

Las cuotas a subvencionar serán las abonadas desde enero hasta diciembre de cada ejercicio objeto de convocatoria. En los casos en los que alta en el régimen de autónomos se produjese con posterioridad a la fecha fijada como fecha de admisión de solicitudes en cada convocatoria, se incluirán las cuotas de los meses correspondientes a ese periodo del año inmediatamente anterior a la misma.

7.3 SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL EN LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Favorecer la generación de empleo en los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel que tengan una población de hasta 4.000 habitantes de derecho, a través de dos líneas de actuación:

- Línea 1: promoción del establecimiento de emprendedores por cuenta propia mediante la concesión de subvenciones para la creación de la actividad empresarial.

- Línea 2: promoción de la contratación de trabajadores por parte de las empresas.

BENEFICIARIOS

Línea 1:

Podrán acogerse a esta ayuda aquellas personas, en régimen de concurrencia competitiva, que se hayan establecido como trabajadores autónomos en el período establecido en la correspondiente convocatoria siempre que cumplan los siguientes requisitos:

* Haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Estar dado de alta en el censo de actividades económicas y mantener la actividad empresarial durante al menos 12 meses.

* Estar empadronado en alguno de los municipios objeto de la subvención, con una antigüedad antes del inicio de la actividad que se fijará en la correspondiente convocatoria.

* Que el centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel con una población de hasta 4000 habitantes.

Línea 2:

Podrán acogerse a esta ayuda las empresas y empleadores en régimen de concurrencia competitiva, cualquiera que sea su forma jurídica, que contraten trabajadores por cuenta ajena siempre que:

* Que el centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel con una población de hasta 4000 habitantes.

* Que los trabajadores contratados estén desempleados y empadronados en alguno de los municipios de la Comarca objeto de la subvención.

* Que la contratación de trabajadores suponga un incremento de la plantilla de la empresa en los últimos 6 meses y se mantenga el número de trabajadores alcanzados con la contratación objeto de la subvención durante un período mínimo de un año a contar desde dicha contratación.

* Caso de producirse baja anticipada en el trabajador contratado objeto de la subvención, éste deberá sustituirse por otro que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases, en el plazo máximo de dos meses y se hará en las mismas condiciones que el trabajador anterior. La baja anticipada se comunicará a la Comarca. Asimismo se comunicará la contratación del nuevo trabajador que sustituya al que causó baja, aportando toda la documentación que corresponda.

* El contrato objeto de subvención deberá tener una duración de al menos un año. Se formalizará por a jornada completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la jornada ordinaria.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Línea 1:

Se establece una subvención de hasta un 80% de la cuota de seguridad social régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al primer año de actividad económica.

Línea 2:

Se establece una subvención de hasta un 80% de los costes salariales derivados de la contratación de los trabajadores objeto de la presente ayuda durante el primer año de contrato.

Para ambas líneas de actuación, y teniendo en cuenta que en el caso de la contratación de trabajadores la ayuda será por contrato realizado, se tendrán en cuenta los límites cuantitativos en función de los habitantes que tengan los municipios donde estén localizadas las sedes sociales y centros de trabajo de los trabajadores autónomos y/o empresas respectivamente que se fijen en la convocatoria.

7.4 SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES FERIALES MUNICIPALES DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y AGROPECUARIAS

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Impulsar la realización de Ferias Comerciales y Agropecuarias en la Comarca Comunidad de Teruel.

Se entenderán como Ferias Comerciales, todas aquellas muestras de bienes y/o servicios con el objeto de favorecer su conocimiento y difusión, promoviendo a su vez contactos e intercambios comerciales y facilitando el acercamiento entre la oferta y la demanda, así como los contactos profesionales entre los diferentes sectores.

Se entenderá por Ferias Agropecuarias, todas aquellas muestras relacionadas con la actividad agrícola y ganadera que incluya la exposición y el comercio de animales y bienes y/o servicios relacionados con las mismas.

Las Ferias Comerciales y Agropecuarias deberán reunir además las siguientes características:

Estar incluidas en el calendario de Ferias del Gobierno de Aragón para el ejercicio correspondiente o contar con la autorización del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad o el Departamento de Economía Industrial y Empleo en su caso.

- Tener un marcado carácter comercial.

- Reunir una pluralidad de expositores.

- Tener una duración determinada en el tiempo.
- Tener carácter periódico y vocación de permanencia.
- Tener una alta incidencia en la actividad económica local y comarcal

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos e Instituciones Feriales municipales de la Comarca Comunidad de Teruel.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El porcentaje de la ayuda sobre el gasto objeto de la subvención será como máximo de hasta el 70% de los gastos subvencionables con el límite cuantitativo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las propuestas de otorgamiento de subvenciones se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración de los proyectos presentados:

Días de duración de la feria.

Número de expositores que participen en la feria.

Número de habitantes del municipio.

Realización de actividades paralelas, concursos y/o jornadas técnicas.

7.5 SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MEDIO RURAL DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL.**OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

Favorecer la rehabilitación y equipamiento de vivienda municipal por parte de los ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel, para su alquiler con fines sociales y de asentamiento de población, que tengan una población de hasta 4.000 habitantes de derecho.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel que, realicen actuaciones de rehabilitación y/o equipamiento de viviendas municipales para su alquiler con fines sociales y de asentamiento de población y que cuenten con una población de derecho inferior o igual a 4.000 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda consistirá, como máximo, en hasta el 80% de los gastos originados en la rehabilitación y/o equipamiento de viviendas municipales con el límite cuantitativo que se establezca en la convocatoria.

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos originados por inversiones en derribos, desescombro, encofrados, construcción de pilares y tabiquería, pintura, ventanas, persianas, puertas, suelos, tejados, materiales de construcción, instalaciones eléctricas, instalaciones de fontanería e instalaciones de calefacción incluyendo, en su caso, la caldera de alimentación.
- Electrodomésticos básicos de cocina y baño (quemadores, placas, hornos, microondas, frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, termo de agua, sanitarios...).
- Gastos originados por la adquisición e instalación de dispositivos para facilitar la accesibilidad.
- Gastos de mobiliario y cortinas.

7.6 SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CON HASTA 5 TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19.**OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

Aportar liquidez a las personas trabajadoras autónomas y microempresas con hasta 5 trabajadores, que se hayan visto más afectadas como consecuencia de las medidas y restricciones adoptadas en materia de salud pública para la contención del brote epidemiológico de la pandemia COVID-19, en los municipios rurales de la Comarca Comunidad de Teruel que tengan una población de hasta 4.000 habitantes.

BENEFICIARIOS

Personas físicas y jurídicas que desarrollen una actividad económica en los municipios rurales de la Comarca Comunidad de Teruel con una población de hasta 4000 habitantes de derecho conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en las fechas establecidas en la convocatoria, que tengan hasta 5 trabajadores y que hayan visto reducido, en la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria, su volumen de operaciones anuales consecuencia de las medidas y restricciones adoptadas en materia de salud pública, para la contención del brote epidemiológico de la pandemia COVID-19.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La ayuda consistirá en el importe que resulte de repartir el crédito presupuestario recogido en la convocatoria, entre los solicitantes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios conforme a la siguiente tabla y fórmula:

Tabla de puntos por solicitante:

% REDUCCIÓN DE INGRESOS	PUNTUACIÓN (P)	TRABAJADORES (T)
Entre un A% y un B%	1	1 punto por trabajador incluyendo el autónomo (min 1 y máx 5)
Entre un C% y un D%	2	
Más de un E%	3	

Fórmula de obtención precio punto:

$C/(\sum P \times T)$

- Siendo C el crédito presupuestario de la convocatoria.
- Siendo P el número de puntos obtenidos en proporción a la reducción de ingresos establecida en la convocatoria por los solicitantes.
- Siendo T el número de trabajadores de los solicitantes.
- Siendo A, B, C y E el porcentaje de reducción de ingresos fijado en la convocatoria.

ÁREA 9- JUVENTUD

SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD PARA AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Impulso de la realización de proyectos destinados a jóvenes por los ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel, en concreto, la finalidad de los proyectos será la consecución de alguno/s de los siguientes objetivos:

- Apoyar los intereses de los jóvenes de la Comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos, en especial los referidos a las labores de información y prevención destinados a la juventud.
- La cooperación con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado de la población joven de la Comarca Comunidad de Teruel.
- La promoción y organización de actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.
- Fomento del asociacionismo juvenil.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las propuestas de otorgamiento de subvenciones se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración de los proyectos presentados:

- A.- Grado de cumplimiento de los objetivos de la presente convocatoria.
- Apoyar los intereses de los jóvenes de la Comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos, en especial los referidos a las labores de información y prevención destinados a la juventud.
 - La cooperación con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado de la población joven de la Comarca Comunidad de Teruel.
 - La promoción y organización de actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.
 - Fomento del asociacionismo juvenil.

B.- Duración en meses del proyecto

C.- Ámbito geográfico de la actividad (entidad, local, comarcal, provincial...):

ÁREA 10.- PROTECCIÓN CIVIL

SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE PREVENCIÓN COVID-19 PARA AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Impulso de la realización de programas municipales de prevención de la COVID-19 entendida como el conjunto de actuaciones encaminadas a la disminución de los riesgos, así como a su detección inmediata, mediante la vigilancia y la autoprotección.

BENEFICIARIOS

Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel con población hasta 4.000 habitantes conforme a las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención se establecerá en función de los importes presupuestados y ejecutados por el beneficiario en el desarrollo del programa de prevención y de la población del municipio.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por D. José Samuel Morón Saéz, Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

Núm. 2022-4216

TORRE DEL COMPTE

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Torre del Compte sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DE 2021

Considerando que, por la Alcaldía, se incoó expediente para la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2021.

Considerando que Intervención formó la cuenta general de conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que se emitió informe de intervención sobre la aprobación de la cuenta general.

Considerando que se emitió informe propuesta de resolución.

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, esta Comisión Especial,

ACUERDA

PRIMERO. Informar favorablemente la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2021, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- El Estado de flujos de efectivo.
- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.
- Otra documentación: Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio, notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local

Y que dicha Cuenta arroja el siguiente resultado:

p Conceptos	Dere- chos Reco- nocidosNe- tos	Obligaciones Reconocidas Ne- tas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Opera- ciones corrien- tes	216.607,73	196.213,11		20.394,62
b) Opera- ciones de ca- pital	74.329,57	76.208,92		-1.879,35
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	290.937,30	272.422,03		18.515,27
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	0,00		0,00
I.- RESULT- TADO PRE- SUPUESTA- RIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	290.937,30	272.422,03		18.515,27
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	

4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	8.218,27	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	2.967,25	
II.- TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)	5.251,02	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)		23.766,29

Nº de Cuentas	Componentes	Año	2021	Año	2020
57, 556	1.- (+) Fondos Líquidos		284.213,75		287.034,92
	2.- (+) Derechos Pendientes de Cobro		75.500,88		22.068,57
430		74.329,57		21.137,47	
431		0,00		0,00	
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	(+) del Presupuesto corriente	1.171,31		931,10	
	(+) de Presupuestos cerrados				
	(+) de operaciones no presupuestarias				
	(-) Obligaciones pendientes de pago		39.909,68		7.816,01
400		36.121,79		5.138,80	
401		0,00		0,00	
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	(+) del Presupuesto corriente	3.787,89		2.677,21	
	(+) de Presupuestos cerrados				
	(+) de operaciones no presupuestarias				
	4.- (+) Partidas pendientes de aplicación		0,00		0,00
554, 559		0,00		0,00	
555, 5581, 5585	-(-) cobros realizados pendientes e aplicación definitiva	0,00		0,00	
	-(+)- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		319.804,95		301.287,48
298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro		0,00		0,00
	III. Exceso de financiación afectada		0,00		2.994,67
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		319.804,95		298.292,81

SUMARIO

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://torredelcompte.sedelectronica.es>].

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://torredelcompte.sedelectronica.es>].

Núm. 2022-4211

LA MATA DE LOS OLMOS

Aprobación definitiva Presupuesto General Ejercicio 2022

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	129.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	205.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.460,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	422.962,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		766.822,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	67.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	12.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	142.822,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	246.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	285.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		766.822,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

1.- Funcionarios:

Denominación de la plaza: Grupo: Complemento de destino: Otros:

Secretaría – Intervención. Grupo A-1 C. Destino 23. Agrupada con el municipio de Los Olmos

2.- Personal laboral fijo

Denominación del puesto de trabajo: N ° de plazas: Observaciones:

Operario servicios múltiples (Alguacil) 1

Profesora Educación Infantil (Guardería) 1 Convenio EEI DGA

3.- Personal laboral eventual:

Denominación del puesto de trabajo: N ° de plazas: Observaciones:

Educador Adultos 1 Jornada parcial Convenio Educación DGA y DPT

Peón piscina 1 Plan Empleo D.P.T
Peón limpieza 1 Plan Empleo D.P.T
Peón multiservicio 1 Plan Empleo D.P.T
Resumen

Total Funcionarios: 1

Total Personal Laboral Fijo: 2

Total Personal Laboral Eventual: 4

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Mata de los Olmos, a 23 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Fdo. Silvia I. Gimeno Gascón.

Núm. 2022-3597

VALDERROBRES

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para Rehabilitación de edificación existente como vivienda unifamiliar, en la finca Polígono 10 Parcela 107 – Valderrobres (Teruel) calificada como suelo No Urbanizable Genérico, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrobres.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Valderrobres, a fecha de firma electrónica, Carlos BonéAmela.- Alcalde de Valderrobres.

Núm. 2022-4209

HÍJAR

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de para la aprobación del Programa de Regeneración Urbana del Casco Antiguo de Híjar, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hijar.sedipualba.es>

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2022-4192.- Arcos de las Salinas- Ordenanza municipal reguladora del Coto de caza TE-10116-D.

2022-4151.- Consorcio Agrupación nº 8 de Residuos Sólidos y Urbanos.- Modificación de la tasa por la utilización del vertedero de residuos sólidos urbanos de la Agrupación nº 8 Teruel.

2022-4227.- Comarca de la Sierra de Albarracín.- Modificación ordenanza fiscal reguladora de los servicios del Plan Corresponsable.

2022-4229.- .- Comarca de la Sierra de Albarracín.- Modificación del Regalmamento Plan Corresponsable.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2022-4189.- Bueña, Arbitrios municipales 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2022-4196.- Torrijas, año 2023

2022-4223.- Salcedillo, año 2023.

Expediente de Modificación Presupuestaria

2022-4178.- Valdealgorfa, nº. 2/2022.

2022-4150.- Consorcio Agrupación nº 8 de Residuos Sólidos y Urbanos, nº2/2022.

2022-4142.- Anadón, nº1/2022.

2022-4195.- Torrijas, nº2/2022.

2022-4206.- Bordón, nº1/2022.

2022-4202.- Híjar, nº8/2022.

Expediente de Modificación de Créditos

2022-4234.- Comarca de Andorra Sierra de Arcos, nº 9/2022.

Expediente de Modificación de Créditos con la Modalidad de crédito.

2022-4210.- Puertomingalvo, nº2/2022.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.